

RESOLUCIÓN IM N° 2656/2026

POR LO CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION IM N° 2651/2025 DE FECHA 11/11/2025 EN DONDE SE TRAMITA Y SE HACE LUGAR Y SE CONVALIDA LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA PARALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE EL 11/11/2025 HASTA LA EMISION DEL CODIGO DE CONTRATACION DE LA ADENDA N° 02/2025 TODO ESTO RELACIONADO AL CONTRATO N° 10/2024 RELACIONADO AL PROCESO DE LPN N° 01/2024 - CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL " EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N° 453236 - PLURIANUAL 2024/2025.-

MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, 11 de NOVIEMBRE de 2025

VISTA: El trámite realizado para el proceso **LPN N° 01/2024 - CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL " EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N° 453236 - PLURIANUAL 2024/2025**, y verificado una inconsistencia en el documento **RESOLUCION IM N° 2651/2025 DE FECHA 11/10/2025** por lo que se considera pertinente la aclaración, conforme evitar redundancias en donde queda claro que en la Resolución IM N° 2142/2025 de fecha 08/10/2025 ya esta aprobado la Adenda N° 03/2025 y ya no mencionar en este expediente, siempre y cuando se encuentre dentro de lo establecido en la Ley 7021/22.-

CONSIDERANDO: La Ley N° 7021/2022 en su Artículo 142 habla de "Errores materiales. - La máxima autoridad institucional podrá corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte.-

Que, de oficio esta convocante aclara por cuestiones administrativas, además la finalidad de este acto es subsanar defectos de la resolución, evitando el alargamiento injustificado/inecesario del proceso (principio de celeridad) y dejar constancia del mismo.-

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta formalidad es en virtud también a lo establecido en la **Ley N° 7021/2022 en donde dice:**

Artículo 4°.- Principios rectores. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:
La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

e) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general, sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR



GUSTAVO BERVIN
SECRETARIO GENERAL



VICTOR MANUEL DIAZ AVALOS
INTENDENTE MUNICIPAL

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

No obstante, cualquier incongruencia surgidas o posibles confusiones, relacionadas a las responsabilidades del proceso de evaluación tendrá validez este escrito sobre los otros, o esta debería ser derogada, en virtud a la autonomía normativa y política administrativa - Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 - Art° 5.-

Y recordar que **los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento de adenda deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe. Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo - Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 7021/2022 - Art° 64, así en forma supletoria lo autoriza. -**

Que, la Adenda de CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO y sus aclaraciones se realizara conforme a lo previsto en la Ley 7021/22 en consecuencia se halla plenamente ajustada a la disposición mencionada

Por tanto, atento a las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 3966/10, "Orgánica Municipal" y de conformidad las disposiciones legales más arriba mencionadas.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE

RESUELVE:

- Art. 1°** **APROBAR** la modificación de forma y dejar en claro estos ajustes formales de la denominación para evitar confusiones vinculantes al proceso, en donde queda rectificado el Art° 1 de la Resolución IM N° 2651/2025 de fecha 11/11/2025:
- Art. 1°** **POR LA CUAL SE CONVALIDA LA SUSPENSION DE LO TRABAJOS Y PARALIZACION DEL COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DESDE EL 11/11/2025 HASTA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRATACIÓN DE LA ADENDA N° 02/2025 TODO ESTO RELACIONADO AL CONTRATO N°10/2024 CORRESPONDIENTE A LA LPN N°01/2024 - CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL " EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N°453236 - PLURIANUAL 2024/2025** y la suspensión del plazo sea levantada automáticamente en la fecha del día siguiente de la PUBLICACION DEL CODIGO DE CONTRATACION DE LA ADENDA N° 02/2025 conforme ajustado los por menores citados en el expediente.-
- Art. 4°** **AUTORIZAR** la comunicación de esta rectificación, a los efectos señalado en la presente.
- Art. 5°** **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a quienes corresponda, cumplir y archivar. -



GUSTAVO SERVIN
SECRETARIO GENERAL



VICTOR MANUEL DIAZ AVALOS
INTENDENTE MUNICIPAL